

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8934** *Resolución de 12 de junio de 2018, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se designan miembros de la Mesa de Contratación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 326 y 61.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.2.k del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, dispongo:

Primero.

Se designa, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: el titular de la Dirección del Departamento de Gestión Económica y Financiera, que podrá ser suplido por el Subdirector/a Adjunto/a.

2. Vocales:

a) Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá ser suplido por el Abogado del Estado habilitado por la Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

b) El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración General del Estado en MUFACE, que podrá ser suplido por el Interventor Delegado que esté asignado como suplente en el organismo.

c) El Jefe/a del Área de Gestión Económica General, que podrá ser suplido por un funcionario del Departamento de Gestión Económica y Financiera, con categoría igual o superior a Jefe de Servicio.

d) Un/a Subdirector/a Adjunto/a de la Secretaría General, que podrá ser suplido/a por un funcionario de la Secretaría General, con categoría igual o superior a Jefe de Servicio.

3. Secretario: El Jefe/a del Servicio de Contratación, que tendrá voz, pero no voto, y que podrá ser suplido/a por un funcionario del Departamento de Gestión Económica y Financiera, con categoría igual o superior a Jefe de Sección.

Entre los vocales asistentes deberán figurar necesariamente un Abogado del Estado y un Interventor para que la Mesa se pueda constituir.

Segundo.

La Mesa de Contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado, se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, el Abogado del Estado y el Interventor Delegado. En los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, se incorporarán a la Mesa las personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación, designadas por el órgano de contratación a través del pliego de cláusulas administrativas particulares, en número igual o superior a un tercio de los componentes de la mesa, y participarán en las deliberaciones con voz y voto.

Tercero.

No formará parte de la Mesa el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, siendo sustituido de darse esta situación por el suplente designado en esta resolución.

Cuarto.

La Mesa de Contratación actuará obligatoriamente en los procedimientos abiertos, abierto simplificado –salvo el previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014–, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación. La intervención de la Mesa será potestativa en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, salvo que se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en el artículo 168.1.º b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el que será obligatoria, así como en los procedimientos abiertos simplificados a los que se refiere el artículo 159.6 de la citada ley, de modo que en estos procedimientos solo intervendrá cuando así lo establezca expresamente el pliego de cláusulas administrativas particulares que regule cada contratación.

La Mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. A tal efecto se autoriza por la presente Resolución el referido asesoramiento en todos los procedimientos en que intervenga la Mesa, reflejándose en el expediente de contratación, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Quinto.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y sólo regirá para los contratos sometidos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.

Queda derogada la Resolución de 2 de junio de 2003, por la que se designa la Mesa de Contratación del Organismo, salvo para aquellos contratos que se rijan por el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Madrid, 12 de junio de 2018.–El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Antonio Sánchez Díaz.